



Resolución Ministerial

N° 299 -2018-MINCETUR

Lima, 29 de agosto de 2018

Visto, el Memorándum N° 764-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, establece que este organismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de turismo. Asimismo, precisa que, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021", aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y elevado a rango legal mediante Ley N° 30362, constituye una política nacional en materia de niñez, infancia y adolescencia que busca generar condiciones que garanticen el pleno derecho de niñas, niños y adolescentes;

Que, dicho instrumento tiene como una de sus metas al 2021 disminuir el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de explotación, para lo cual se propone como estrategia de implementación el comprometer a los operadores turísticos en la labor de erradicación de focos de explotación sexual infantil;

Que, el artículo 43 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece la obligación, para los prestadores de servicios turísticos, de comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la Explotación Sexual en Niños, Niñas y Adolescentes - ESSNA, de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias;

Que, asimismo el artículo 43 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, dispone la obligación, por parte de los prestadores de servicios de hospedaje, servicios de agencias de viajes y turismo, y servicios de agencias operadoras de viajes y turismo, de colocar en un lugar visible del establecimiento un afiche u otro documento similar, que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, aprobará mediante resolución ministerial las características del afiche u otro documento similar que contenga información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley 29408, Ley General de Turismo, y su Reglamento;



Que, en tal sentido, mediante documento de Visto, el Viceministerio de Turismo remite para su aprobación las características del Afiche y el modelo de Afiche; adjuntando para tal efecto, la documentación sustentatoria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR y la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las características del Afiche, que contiene la información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y su Reglamento que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- APROBAR el modelo de Afiche, cuyas características se aprueban en el artículo precedente que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, MINCETUR (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



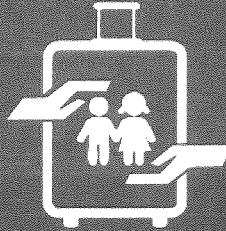
ANEXO I

El Afiche sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el ámbito del turismo para establecimientos de hospedaje, contiene las siguientes características:

- Medidas: 49 cm ancho x 69 cm alto.
- Material: Couché mate 250 gr.
- Impresión: full color tira. (Celeste y blanco).
- Acabado: barniz mate y sectorizado UV brillo tira.

Además, el afiche sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes tiene el siguiente contenido:

- Incorpora en el encabezado del afiche sobre la ESNNA el logo de Prevención de la ESNNA, denominado **Protégeme**: Turismo responsable para prevenir la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes; que resalta atributos que funcionan para la marca, mostrándola auténtica, responsable y reconocible.
- Incorpora una frase, en versión español e inglés, sobre las condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad.
- Incluye información respecto de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNNA, conforme a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y su reglamento.
- Incorpora las líneas telefónicas: 1818 del Ministerio del Interior y 100 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las cuales funcionan las 24 horas del día, son gratuitas, de cobertura nacional, y señala que la denuncia puede realizarse de manera anónima, a fin de prevenir la ESNNA e incentivar una cultura de denuncia en la población en general.
- Incorpora en el pie del afiche sobre la ESNNA los logos del sector y del Gobierno



Protégeme
Turismo Responsable
para prevenir la explotación sexual
de niñas, niños y adolescentes.

EN ESTE ESTABLECIMIENTO
**NO ADMITIMOS EL INGRESO DE
MENORES DE 18 AÑOS SIN COMPAÑÍA
DE SUS PADRES, TUTOR O RESPONSABLE
DEBIDAMENTE ACREDITADOS, CONFORME
A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 30802***

IN THIS PLACE, WE DO NOT ADMIT UNDER 18 YEARS OLD
WITHOUT THEIR PARENTS, GUARDIAN OR RESPONSIBLE PERSON,
PROPERLY ACCREDITED, ACCORDING TO LAW N° 30802*

En el marco de las disposiciones legales que sancionan penalmente las conductas vinculadas a la ESNN, conforme al Código Penal Peruano tenemos:

- Artículo 153-B Explotación Sexual.
- Artículo 181-A Explotación Sexual Comercial Infantil y Adolescente en el ámbito del Turismo.

LEY 30802 "Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad"

Si conoces algún caso de explotación sexual de menores,
¡no dudes en denunciarlo!

Tu denuncia puede ser anónima si así lo prefieres.



Llama gratis
Línea 100
Las 24 horas, todos los días.

(*Se exceptúa de este requisito a las personas mayores de dieciséis (16) años con capacidad adquirida por matrimonio o título oficial conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 46 del Código Civil, quienes deberán acreditar dicha situación jurídica con los instrumentos públicos correspondientes.

(*Exceptions to this requirement are persons of legal age (16) with capacity acquired by marriage or official title in accordance with the article 46 of the Civil Code, who are obliged to prove that legal situation with the corresponding public instruments.

EL PERÚ PRIMERO



PERÚ Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo